




INFORME JURÍDICO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 47/2019, DE 21 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA EXPEDICIÓN Y EL REGISTRO DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES NO UNIVERSITARIOS CORRESPONDIENTES EDUCACIÓN, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA, PARA FIJAR EL FORMATO, EL CONTENIDO Y EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES.

Por parte de la Viceconsejería de Educación, a través del Servicio de Ordenación Académica, Documentación y Evaluación, se ha solicitado informe jurídico sobre el proyecto de decreto anteriormente referenciado por lo que se informa lo siguiente.



PRIMERO. Naturaleza del informe jurídico.

Se emite este informe en el ejercicio de las funciones de asesoramiento en derecho atribuidas por el artículo 11.1.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se indica que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios resulten convenientes.

SEGUNDO. Objeto de la norma.

Constituye el objeto del presente proyecto de decreto modificar el Decreto 47/2019, de 21 de mayo, por el que se regula la expedición y el registro de los títulos académicos y profesionales no universitarios correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

TERCERO. Competencia para su elaboración y aprobación.

La competencia para dictar normas sobre esta materia encuentra su fundamento en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, conforme al cual corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española que reconoce el derecho fundamental a la educación e insta a los poderes públicos a garantizar el mismo mediante la programación general de la enseñanza y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta



inspección para su cumplimiento y garantía. La asunción efectiva de competencias en materia educativa en la región se operó tras la aprobación del Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, regulador del traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, debiendo adoptar la forma de decreto a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes es el órgano de la Administración regional al que corresponde diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y, por tanto, a la que corresponde elevar al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la aprobación, en su caso, de este proyecto de decreto.

CUARTO. Marco Legal.

El marco normativo de la actuación proyectada figura recogido básicamente en:

-Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que recoge en su artículo 6.bis.6 que los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por esta ley serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en la legislación vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.

-El Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, regula las condiciones en las que habrá de llevarse a cabo por parte de las Administraciones educativas competentes la expedición de los títulos correspondientes a dichas enseñanzas.

-El Real Decreto 700/2019, de 29 de noviembre, que modifica el Real Decreto 1850/2009, para establecer los requisitos sobre el formato, el contenido y el soporte documental del suplemento europeo al título de las enseñanzas artísticas.

QUINTO. Procedimiento de elaboración

Independientemente de que nos encontramos ante una modificación, se ha seguir el mismo procedimiento de elaboración que el Decreto a modificar. En consecuencia, éste se ha de ajustar a la normativa vigente, principalmente la contenida en el capítulo V del Título II de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Así, deberá incorporarse al expediente los siguientes documentos:

a) Con carácter previo se ha de elaborar una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar, con referencia expresa a si la aplicación de la misma va a suponer un incremento o disminución del gasto con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



- b) La iniciativa de la elaboración de la norma debe ser autorizada por la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, previa propuesta del órgano gestor, debidamente suscrita.
- c) Dictamen del Consejo Consultivo, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, que establece que este órgano deberá ser consultado en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.
- d) El proyecto de orden debe ser sometido al conocimiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al regular aspectos concernientes a enseñanzas previas a la Universidad que afectan directamente al ejercicio efectivo del derecho a la educación, a la libertad de enseñanza y al cumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 27 de la Constitución Española a los poderes públicos de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación de Castilla-La Mancha.
- e) Del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a tenor de lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- f) Informe de la Secretaría General exigido por las vigentes instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.
- g) Informe de impacto por razón de género, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha.
- h) De la Inspección general de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos.
- i) Elevación de la propuesta al Consejo de Gobierno para, si lo considera oportuno, aprobar el proyecto de Decreto.
- j) Publicación del Decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en los medios reglamentarios que se estimen pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto. Estructura y contenido

En relación con la estructura de la norma, el texto propuesto consta de una parte expositiva que recoge los presupuestos normativos de los que trae causa y se justifica la modificación, y de una parte dispositiva integrada por un artículo único, y una disposición final única.

La estructura expuesta cumple, con carácter general, las directrices de técnica normativa establecidas en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, que, si bien no vinculan a esta administración, son una clara referencia para la correcta elaboración y redacción de la norma desde un punto de vista estrictamente formal y de técnica normativa. Tan sólo señalar que en la parte final del texto, se alude a disposiciones finales, cuando realmente sólo hay una disposición final única.



Castilla-La Mancha

Por cuanto antecede, visto que el proyecto de modificación del decreto 47/2009, se ajusta a la normativa citada y no se observa impedimento legal alguno, se informa favorablemente la continuación de su tramitación.

En Toledo, a 8 de julio de 2020

El Jefe de Sección

Fdo: Ángel Sánchez De Gracia



VB EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo: José Sebastián Miralles Conde